



Gobierno Regional de Apurímac

GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **224** -2017-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, **22 JUN 2017**

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gobernación Regional consignado con expediente número 659 de fecha 07/06/2017, el Informe N° 52-2017-GRAP/06/GG de fecha 07/06/2017, el Informe N° 595-2017-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 02/06/2017, el Informe N° 042-2017-GR/06/DRSLTPI/COC.MAOA de fecha 02/06/2017, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el proyecto fue viabilizado a nivel de Perfil con código SNIP 72278, siendo registrado en el banco de proyectos el 26/12/2007. El PIP fue viabilizado por la OPI del Gobierno Regional de Apurímac, por un monto de S/. 59'347,747.00 soles;

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	P. DE MERCADO
A	ESTUDIOS	366,592.00
A1	INFRAESTRUCTURA	36,659,154.00
A2	EQUIPAMIENTO	17,178,338.00
A3	PROGRAMA CCC	54,000.00
A4	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y MEJORA DE COMPETENCIAS	631,200.00
A5	REORGANIZACION DE SERVICIOS Y REINGENIERÍA DE PROCESOS	132,000.00
A6	SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN,	2,048,000.00
A7	ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS	168,313.00
A8	SUPERVISIÓN	549,888.00
A9	GASTOS ADMINISTRATIVOS	982,385.00
A10	IMPREVISTOS	577,877.00
	TOTAL	59,347,747.00

Que, con fecha 19 de noviembre de 2012, mediante la Resolución Sub Regional N°186-2012-GRA-GSRCH-GSR, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN CATEGORÍA II-2. 6° NIVEL DE COMPLEJIDAD NUEVO HOSPITAL DE ANDAHUAYLAS-APURIMAC", con un marco presupuestario de S/. 126'275,744.49 soles;

Que, con fecha 11/01/2013, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Andahuaylas, ejecute la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 122'456,498.80 nuevos soles (Monto que comprende: 1) obras civiles y 2) equipamiento hospitalario), por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios y demás condiciones contractuales;

Que, con fecha 27/12/2016, el Gerente General Regional y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de Contratar el Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión del Saldo de Obra del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", por la suma de S/. 2'220,000.30 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 570 días calendario y demás condiciones contractuales establecidas en referido contrato y las bases integradas;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



Que, el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., para la ejecución de las obras civiles y equipamiento hospitalario del PIP: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN CATEGORÍA II-2. 6° NIVEL DE COMPLEJIDAD NUEVO HOSPITAL DE ANDAHUAYLAS-APURIMAC", durante su ejecución ha sido materia de modificaciones de acuerdo al siguiente detalle:

- Con fecha 12/04/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01" del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;
- Con fecha 18/06/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 20/08/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;
- Con fecha 23/12/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 03" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 23/12/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 04" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 23/01/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;
- Con fecha 11/03/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;
- Con fecha 26/05/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 07" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 13/08/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 08" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 26/08/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 678-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 09" del proyecto en mención, por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02% del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 29/08/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 10" del proyecto en mención, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- * Con fecha 18/09/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 725-2014-GR-APURIMAC/PR., que mediante: Artículo primero: aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 11" del proyecto en mención por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07 % del monto del contrato





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



de ejecución de obra. Artículo segundo: declara improcedente la petición de prestación adicional referente a la instalación de vigería, separación de ductos, debido a que este costo se encuentra comprendido en el presupuesto contractual;

- Con fecha 14/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 795-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 12" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 14/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 794-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 13" del proyecto en mención, por la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 14/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 793-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 14" del proyecto en mención, por la suma de S/. 57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 16/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 804-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente la prestación "Adicional de Obra N° 15", referente a mayor consumo de insumos en las partidas 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.07, 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 del presupuesto de instalaciones eléctricas de obra nueva y la posición 01.03.02.14 del presupuesto de instalaciones de comunicaciones de obra nueva, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 30/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 829-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente la prestación "Adicional de Obra N° 16", referente a partidas nuevas y mayores metrados de instalaciones sanitarias del proyecto de la referencia, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 30/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 945-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación "Adicional de Obra N° 17", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados en la partida de arquitectura – obra nueva, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, que representa el 0.97 % del monto del contrato de obra;
- ❖ Estas modificaciones representan un porcentaje de incidencia de 6.05%, respecto del contrato de obra - Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG;

Que, cabe aclarar que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 181-2017-GR-APURIMAC/GG, de fecha 29/05/2017, se aprobó las modificaciones ejecutadas sin evaluación del Proyecto: **Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**, de acuerdo a los informes técnicos y fundamentos expuestos en la citada resolución;

Que, con fecha 30/01/2015, mediante Carta N° 016-CA-2015, el Consorcio Andahuaylas, remitió vía tramite documentario, con Registro N° 1542, el EXPEDIENTE DEL ADICIONAL POR MAYORES METRADOS DE DEMOLICIONES – OBRA NUEVA, el mismo que no fue tramitado;

Que, con fecha 10 de febrero de 2015, mediante Carta N° 029-2015-CA, el Consorcio Andahuaylas resuelve el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., para la ejecución de la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac";

Que, habiéndose iniciado el procedimiento de solución de controversias, por medio del sometimiento de la misma a conciliación, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, en fecha 12/05/2016, los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



Andahuaylas, suscribieron el Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016, en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, autorizado su funcionamiento mediante Resolución Ministerial N°274-99-JUS, llegando a establecer las partes acuerdos conciliatorios totales; entre estas:

- I.1.1 El Consorcio Andahuaylas deja sin efecto su resolución de contrato efectuada con Carta N° 029-2015-CA, de fecha 10 de febrero, por tal motivo se declaran vigentes las cláusulas del contrato;
- I.1.2 Se establece que el reinicio efectivo de los trabajos de ejecución de obra se concretara cuando el Gobierno Regional de Apurímac haya contratado la nueva supervisión, además de absolver todas las consultas pendientes con la anterior supervisión;
- I.1.3 Previo al reinicio efectivo de la ejecución de os trabajos, el Gobierno Regional de Apurímac, procederá a evaluar y cancelar las valorizaciones pendientes, de acuerdo al resultado de la evaluación realizada por la nueva Supervisión en la Obra;
- I.1.4 Se acuerda la cancelación de la deuda consecuencia de las valorizaciones pendientes que realice la nueva supervisión, con fondos provenientes de aporte del Ministerio de Salud;
- I.1.5 La suscripción de un acta de paralización de Obra, en la cual se fijaran las condiciones en las cuales se ha procedido a la paralización y las condiciones para continuar con la ejecución;
- I.1.6 Que el Gobierno Regional de Apurímac, realizará las gestiones para la adecuación del expediente técnico, a fin de absolver las deficiencias técnicas en materia de obra civil, instalaciones y consultas pendientes que permitan la continuidad de las obras, una vez contratada la supervisión;
- I.1.7 Que el Gobierno Regional de Apurímac, es responsable de acreditar la disponibilidad presupuestal para los pagos de las valorizaciones aprobadas por la nueva supervisión, así como el financiamiento para la continuación de las obras;
- I.1.8 La entidad se encargará de absolver todas las consultas hechas por el Consorcio Andahuaylas, que no fueron absueltas en su momento ni por el consorcio supervisor ni por la entidad; Una vez que se hayan aprobado los expedientes adicionales y deductivos, así como las ampliaciones de plazo que correspondan, previo al reinicio efectivo el Consorcio Andahuaylas presentara un plan de trabajo, que incluirá la programación de los trabajos pendientes por ejecutar, el suministro de materiales necesario y equipos, siendo indispensable que la nueva supervisión revise y apruebe el referido plan de trabajo, en coordinación con el ejecutor;
- I.1.9 Ambas partes acuerdan que realizaran los mejores esfuerzos para solucionar todas las controversias existentes a la fecha, las cuales han surgido como consecuencia de la relación contractual previa a la suscripción del acta de conciliación;

Que, teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG. y, el Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016, suscrito en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el Representante Legal Común del Consorcio Andahuaylas, en fecha 20/02/2017, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 006-CA-2017, documento mediante el cual, remite el expediente de prestación denominado "Adicional de Obra N° 20", referente a Adicional por Partidas Nuevas y Mayores Metrados de Instalaciones Sanitarias - Desagüe, por la suma de S/. 428,469.15 soles, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". Anexando el presupuesto Adicional - Sustento Técnico Legal. Adicional por Partidas Nuevas y Mayores Metrados de Instalaciones Sanitarias - Desagüe, **que contiene:** Memoria Descriptiva: Generalidades, el expediente describe la ejecución de partidas junto con un sustento de planillas de metrados. Estas partidas son nuevas y otras por mayores metrados que no fueron considerados en el metrado y presupuesto de la obra. Hecho que ocasiona la necesidad de ejecutar para culminar con las partidas de las instalaciones sanitarias;

Como antecedente se tiene que, con fecha 13 de agosto de 2014, recibieron la carta N° 629-2014-G.R.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, en la cual encarga al Contratista la elaboración del presupuesto adicional por mayores metrados, conforme a la Carta N° 257-2014/JS-CSA. Así también los asientos N° 252, 255, 265, 266, 289, 326, 550, 602, 645 del cuaderno de obra;

Memoria Justificación del Presupuesto Adicional: El Adicional de Obra por partidas nuevas y mayores metrados se ha generado porque en el proceso de ejecución de las instalaciones sanitarias, existen partidas que han superado el 100% y que no fueron considerados en el metrado y presupuesto de obra en la parte obra nueva. Por tanto, hace la necesidad de cuantificar los metrados de las partidas nuevas y de mayores metrados, esto es, los

Artículo 214°.- Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas."



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



metrados realmente a ejecutar, los cuales no fueron considerados en el expediente técnico de la obra. De acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION
<u>MAYORES METRADOS</u>	
02	Sistema de Desague y Ventilación
02.01	Salidas de Desague
02.01.01	SALIDA DE DESAGUE EN PVC 2"
02.02	Salidas de Ventilación
02.02.01	SALIDA PARA VENTILACION 2"
02.03	Tuberías de Desague
02.03.01	TUBERIA PVC SAL PARA DESAGÜE ø 2"
02.03.02	TUBERIA PVC SAL PARA DESAGÜE ø 2" COLGADA
02.03.03	TUBERIA PVC-SAL PARA DESAGÜE ø 3"
02.03.05	TUBERIA PVC SAL PARA DESAGÜE ø 4" COLGADA
02.04	Registros de Bronce
02.04.01	REGISTRO DE BRONCE 2"
02.04.02	REGISTRO DE BRONCE 3"
02.04.03	REGISTRO DE BRONCE 4"
02.05	Sumideros de Bronce
02.05.01	SUMIDERO DE BRONCE 2"
02.05.02	SUMIDERO DE BRONCE 3"
02.06	Varlos
02.06.04	CAJA DE REG.CONCRETO 24"x24" C/TAPA CONCRETO
02.06.08	TRAMPA DE SOLIDOS - Ver Planos
02.06.10	CANAleta DE CONCRETO EN PISO (INCL. REJILLA METALICA)
03.02	Tuberías de Cobre Tipo "L"
03.02.07	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE COBRE TIPO "L" ø 2"
03.02.08	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE COBRE TIPO "L" ø 2" - COLGADA
03.02.09	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE COBRE TIPO "L" ø 3"
03.02.10	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE COBRE TIPO "L" ø 3" - COLGADA
03.02.11	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE COBRE TIPO "L" ø 4"
<u>PARTIDAS NUEVAS</u>	
PN 1.00	SALIDA DE DESAGUE EN PVC 3"
PN 2.00	TUBERIA PVC SAL PARA DESAGÜE ø 3" COLGADA
PN 3.00	SUMIDERO DE BRONCE 4"
Sombrosos de Ventilación	
PN 4.00	SOMBRERO VENTILACION DE 2"
PN 5.00	SOMBRERO VENTILACION DE 3"
PN 6.00	SOMBRERO VENTILACION DE 4"
Sumidero y Tubería de Cobre Tipo "L"	
PN 7.00	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE COBRE TIPO "L" ø 4" - COLGADA

Siendo la justificación técnica del adicional, la determinación real de Partidas Nuevas y Mayores Metrados a ejecutar, procediendo con elaborar protocolos respectivos, teniendo que no se debe a modificaciones de planos sino a errores en el proceso de realizar los metrados del expediente original;

Como justificación económica del adicional, se ha determinado el presupuesto adicional por Partidas Nuevas y Mayores Metrados, proponiendo precios unitarios nuevos que son similares a las partidas consideradas en el expediente y se calcula teniendo en cuenta las partidas existentes y de las partidas nuevas se plantean con los





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



insumos contractuales, para determinación de los gastos generales y utilidad, se ha tenido en cuenta lo normado en el Artículo 207 del Reglamento de la Ley Contrataciones Del Estado². Considerando una utilidad de 12.8% y se tiene en cuenta que para la ejecución de las partidas de mayores metrados se ven inmersos todos los gastos generales en la misma proporción que en la ejecución de los metrados contemplados en el expediente original, por lo que se considera un 17%;

Como justificación legal del adicional, invoca el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado³;

Concluye que el adicional de obra se ha generado por parte de las omisiones y deficiencias en los metrados del expediente técnico obra, al tener errores en la identificación de partidas y la cuantificación metrados; así también teniendo en cuenta que la modalidad de contrato es a precios unitarios, se insta a que se considere estas partidas y el metrado realmente necesario para la correcta ejecución de las partidas involucradas y para continuar con la ejecución de la obra ya que son partidas que afectan directamente a la ruta crítica del proyecto;

Respecto de los planos, no se altera ningún plano del expediente original, respecto de los metrados y el presupuesto se han determinado de acuerdo al siguiente cuadro:

PRESUPUESTO		FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION CATEGORIA II-2 8TO NIVEL DE COMPLEJIDAD - NUEVO HOSPITAL ANDAHUAYLAS - APURIMAC - OBRA NUEVA				
SUBPRESUPUESTO	004 INSTALACIONES SANITARIAS	CONTRATISTA		CONSORCIO ANDAHUAYLAS		
CLIENTE	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	SUPERVISOR		CONSORCIO SUPERVISOR ANDAHUAYLAS		
LUGAR	APURIMAC - ANDAHUAYLAS - ANDAHUAYLAS					
ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO SI	PARCIAL SI	
	MAYORES METRADOS					
02	Sistema de Desague y Ventilación					
02.01	Salidas de Desague					
02.01.01	SALIDA DE DESAGUE EN PVC 2"	pto	249.00	53.28	13,266.72	
02.02	Salidas de Ventilación					
02.02.01	SALIDA PARA VENTILACION 2"	pto	469.00	52.22	24,491.18	
02.03	Tuberías de Desague					
02.03.01	TUBERIA PVC SAL PARA DESAGÜE ø 2"	m	2,064.66	10.05	20,649.33	
02.03.02	TUBERIA PVC SAL PARA DESAGÜE ø 2" COLGADA	m	1,159.76	39.05	45,286.63	
02.03.03	TUBERIA PVC-SAL PARA DESAGÜE ø 3"	m	99.84	12.20	1,219.27	
02.03.05	TUBERIA PVC SAL PARA DESAGÜE ø 4" COLGADA	m	597.95	42.83	25,610.20	
02.04	Registros de Bronce					
02.04.01	REGISTRO DE BRONCE 2"	und	19.00	28.97	550.43	
02.04.02	REGISTRO DE BRONCE 3"	und	3.00	38.97	116.91	
02.04.03	REGISTRO DE BRONCE 4"	und	56.00	51.97	2,910.32	
02.05	Sumideros de Bronce					

² "Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

(...)

"En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente."

³ "Artículo 41. Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



02.05.01	SUMIDERO DE BRONCE 2"	und	141.00	29.47	4,155.27
02.05.02	SUMIDERO DE BRONCE 3"	und	9.00	38.77	348.93
02.06	Varios				
02.06.04	CAJA DE REG.CONCRETO 24"x24" CITAPA CONCRETO	und	55.00	497.78	27,377.90
02.06.08	TRAMPA DE SOLIDOS - Ver Placas	und	1.00	1,141.29	1,141.29
02.06.10	CANAleta DE CONCRETO EN PISO (INCL. REJILLA METALICA)	m	37.83	286.09	10,822.78
03.02	Tuberías de Cobre Tipo "L"				
03.02.07	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE COBRE TIPO "L" ø 2"	m	65.28	107.36	7,008.46
03.02.08	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE COBRE TIPO "L" ø 2" - COLGADA	m	28.39	193.81	5,502.27
03.02.09	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE COBRE TIPO "L" ø 3"	m	41.99	230.51	9,679.11
03.02.10	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE COBRE TIPO "L" ø 3" - COLGADA	m	10.65	230.51	2,454.93
03.02.11	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE COBRE TIPO "L" ø 4"	m	70.26	310.35	21,805.19
PARTIDAS NUEVAS					
PN 1.00	SALIDA DE DESAGUE EN PVC 3"	pto	28.00	72.01	2,016.28
PN 2.00	TUBERIA PVC SAL PARA DESAGÜE ø 3" COLGADA	m	144.43	28.63	4,135.03
PN 3.00	SUMIDERO DE BRONCE 4"	und	15.00	24.92	373.80
Sombreados de Ventilación					
PN 4.00	SOMBREIRO VENTILACION DE 2"	und	147.00	14.20	2,087.40
PN 5.00	SOMBREIRO VENTILACION DE 3"	und	15.00	16.91	253.65
PN 6.00	SOMBREIRO VENTILACION DE 4"	und	13.00	19.98	259.74
Sumidero y Tubería de Cobre Tipo "L"					
PN 7.00	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE COBRE TIPO "L" ø 4" - COLGADA	m	105.92	436.37	46,220.31
COSTO DIRECTO					279,745.34
GASTOS GENERALES FIJOS (0.00 %)					0.00
GASTOS GENERALES VARIABLES (17.00 %)					47,556.71
UTILIDAD (12.80 %)					35,807.40
SUB TOTAL PRESUPUESTOS SI.					363,109.45
I.G.V. 18%					65,398.70
TOTAL PRESUPUESTOS SI.					428,468.15

PORCENTAJE DEL ADICIONAL

0.38%

Anexa el análisis de precios unitarios;

Respecto del cálculo de tiempo para la ejecución, indican que el total de tiempo de ejecuciones de 26 días calendario;

Finalmente detallan los mayores metrados y los anexos correspondientes;

Que, con informe N°140-2017-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, de fecha 22/02/2017, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite a la Gerencia General Regional, la Carta N° 007-CA-2017 y sus anexos, para que notifique al CONSORCIO SUPERVISOR ANDAHUAYLAS, el expediente de presupuesto adicional por mayores metrados y partidas nuevas de instalaciones sanitarias - desagüe, a fin de que procedan con el trámite de revisión, evaluación, opinión y demás fines de ley. Ello en mérito al Contrato N°1041-2016-GR-APURIMAC/GG, en el que se le ha contratado para la EVALUACIÓN de expedientes técnicos de adicionales y deductivos de obra;

Que, con Carta N° 32- 2017-GR.APURIMAC/06/GG, recepcionada con fecha 27 de febrero de 2017, la Gerencia General Regional remite al Consorcio Supervisor Andahuaylas, el presupuesto adicional por mayores metrados demoliciones de obra nueva, con la finalidad que proceda con los tramites de revisión, evaluación y opinión;

Que, mediante Carta N° 020-2017-ADM-CSA, ingresada por mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, con registro número SIGE 7148 de fecha 25/04/2017, el CONSORCIO SUPERVISOR ANDAHUAYLAS, presenta el Informe Técnico de la Supervisión con relación al expediente de Presupuesto "Adicional de Obra N° 20", por mayores metrados de demoliciones - obra nueva. Anexando el Informe N° 002-2017-GR.A.NHA/JS, elaborado por la Gerencia de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas y sus respectivos especialistas. **Este informe detalla:**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



Indican como causales de la procedencia de la prestación Adicional de Obra N° 20: a) situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra; hace mención a las modificaciones que ha sufrido el contrato; hace un recuento de los antecedentes; en su numeral 5 justificación técnica de la prestación Adicional de Obra N° 20 indican que las actividades consideradas como mayores metrados y partidas nuevas se consideran de los planos contractuales donde se coteja con los metrados de las partidas del presupuesto, determinando que son mayores metrados y que existen nuevas partidas. Esta aplicación se hace necesaria dado que al estar contemplado en los planos del proyecto es imprescindible la ejecución de todas las actividades para cumplir con el fin del contrato;

En el numeral 6 realiza el Sustento Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 20, señalando que el objetivo principal de la obra, es solucionar el problema hospitalario con la construcción de la nueva sede y del equipamiento considerado en el proyecto. Por lo que, dada su importancia como centro principal hospitalario en la ciudad de Andahuaylas, se requiere la ejecución de los mayores trabajos y la consideración de nuevas partidas en el sistema sanitario (desagüe) no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato, por ser necesarios para alcanzar la meta prevista en el contrato original. En el numeral 7 desarrolla el análisis indicando que, la procedencia, autorización y ejecución de obras adicionales, se sujetan a los términos expuestos en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 207⁹⁴ de su Reglamento. El numeral 8 sostiene que el presupuesto Adicional de Obra N° 20, tiene su origen a razón de la existencia de mayores metrados, y partidas nuevas no consideradas en el expediente técnico, actividades necesarias e indispensables para cumplir con la meta del contrato original, cuyos asientos y ocurrencias han sido puestas en manifiesto por el contratista (asientos en cuaderno de obra). El numeral 9 señala que las instalaciones sanitarias de desagüe no se contemplan los metrados reales y siendo actividades que no se han considerado originalmente en el expediente técnico aprobado, ni en el contrato pero que resultan siendo necesarias para lograr la meta prevista de la obra principal. Partidas que se detallan y sustentan cada ítem del presupuesto adicional conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente para el informe técnico emitido por el supervisor de obra. El numeral 10 desarrolla la Justificación y Sustento Técnico de los Trabajos de Instalaciones Sanitarias. SISTEMA DE DESAGÜE: Partida que corresponde al sistema de instalaciones sanitarias interiores y exteriores y que sirve para la verificación y comprobación de la hermeticidad, alineamiento y nivelación del sistema de desagüe. Estas partidas para la infraestructura de saneamiento, es necesaria e indispensable para obtener la meta del contrato original. Se justifica, en consecuencia, su ejecución por ser elementos básicos e indispensables para la comprobación del funcionamiento del sistema de alcantarillado que servirá para condiciones higiénicas del hospital. Una vez determinada la partida correspondiente a la verificación, comprobación del buen funcionamiento de la tubería como necesaria e indispensable para cumplir con la meta del proyecto, se obtiene como resultado la necesidad de tramitar la autorización de ejecución de estas partidas para el sistema de desagüe. Por lo tanto, las partidas que integran el Presupuesto Adicional de Obra N° 20 se justifican porque proporcionan las condiciones adecuadas de seguridad, higiénicas, proporcionando concretizar las edificaciones contratadas. En tanto que, el sustento técnico se ampara en que las partidas indicadas son necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad de la obra original, permitiendo su ejecución sin interferencias y sin interrupciones perjudiciales, a la vez que dé cumplimiento de la meta del contrato original. El numeral 11, realiza el comparativo condiciones contractuales presentadas en la ejecución de los trabajos de la especialidad de instalaciones sanitarias, señalando que: Al respecto, en el desarrollo del proceso constructivo el contratista, amparado en el contrato, deja constancia de las ocurrencias que originan el presupuesto adicional por las condiciones existente y a requerimiento de la Entidad de los puntos de desagüe en el cuaderno de obra debido a que se tiene mayores metrados y partidas que no están considerados en las Bases, ni en el expediente técnico, ni en el contrato. De las condiciones contractuales se desprende que



4° Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



recurriendo al expediente técnico: planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra. De las condiciones presentadas en la ejecución de la obra, que estando la obra contratada con un plazo de ejecución que requiere no ser interrumpido una vez reiniciado a fin de no incrementar los costos finales de obra, es importante, como consecuencia de las evaluaciones in situ de las condiciones existentes por la necesidad de contar con puntos de desagüe, se determinó, la necesidad de la introducción de la construcción de las partidas indicadas. El numeral 12, refiere sobre el presupuesto adicional de obra N° 20. En virtud de lo expuesto, habiéndose verificado y comprobado las características, magnitudes y calidades, de las actividades en las partidas expuestas que son necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, expresadas en los artículos 11°, 40° y 41° de la Ley de Contrataciones del Estado - D.L. N° 1017 y los artículos 207° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - DS. N° 184-2008-EF, la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, Capítulo V DISPOSICIONES GENERALES Numeral 3 "Formulación del Presupuesto Adicional de Obra" y los términos contractuales, las partidas y metrados que integran el Presupuesto Adicional de Obra N° 20, han quedado consolidadas en los siguientes cuadros resumen:

INSTALACIONES SANITARIAS

PRESUPUESTO ADICIONAL DE INSTALACIONES SANITARIAS - DESAGUE

ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
PRESUPUESTO					
PORTALAMIENTO DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION					
CATEGORIA II-2 6TO NIVEL DE COMPLEJIDAD - NUEVO HOSPITAL ANDAHUAYLAS - APURIMAC - OBRA NUEVA					
SUBPRESUPUESTO		CONTRATISTA		CONSORCIO ANDAHUAYLAS	
004 INSTALACIONES SANITARIAS		SUPERVISOR		CONSORCIO SUPERVISOR ANDAHUAYLAS	
CLIENTE		GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC			
LUGAR		APURIMAC - ANDAHUAYLAS - ANDAHUAYLAS			
MAYORES METRADOS					
02 Sistema de Desague y Ventilación					
02.01 Salidas de Desague					
02.01.01	SALIDA DE DESAGUE EN PVC 2"	pto	249.00	53.28	13,266.72
02.02 Salidas de Ventilación					
02.02.01	SALIDA PARA VENTILACION 2"	pto	469.00	52.22	24,491.18
02.03 Tuberías de Desague					
02.03.01	TUBERIA PVC SAL PARA DESAGÜE ø 2"	m	2,054.66	10.05	20,649.33
02.03.02	TUBERIA PVC SAL PARA DESAGÜE ø 2" COLGADA	m	1,159.76	39.05	45,288.63
02.03.03	TUBERIA PVC-SAL PARA DESAGÜE ø 3"	m	99.94	12.20	1,219.27
02.03.05	TUBERIA PVC SAL PARA DESAGÜE ø 4" COLGADA	m	597.95	42.83	25,610.20
02.04 Registros de Bronce					
02.04.01	REGISTRO DE BRONCE 2"	und	19.00	28.97	550.43
02.04.02	REGISTRO DE BRONCE 3"	und	3.00	38.97	116.91
02.04.03	REGISTRO DE BRONCE 4"	und	56.00	51.97	2,910.32
02.05 Sumideros de Bronce					
02.05.01	SUMIDERO DE BRONCE 2"	und	141.00	29.47	4,155.27
02.05.02	SUMIDERO DE BRONCE 3"	und	9.00	36.77	348.93
02.06 Varios					
02.06.04	CAJA DE REG.CONCRETO 24"x24" C/TAPA CONCRETO	und	55.00	497.78	27,377.90
02.06.08	TRAMPA DE SÓLIDOS - Ver Planos	und	1.00	1,141.29	1,141.29
02.06.10	CAÑALTA DE CONCRETO EN PISO (INCL. REJILLA METALICA)	m	37.83	286.09	10,822.78
03.02 Tuberías de Cobre Tipo "L"					
03.02.07	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE COBRE TIPO "L" ø 2"	m	65.28	108.68	7,094.63
03.02.08	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE COBRE TIPO "L" ø 2" - COLGADA	m	28.39	193.81	5,502.27
03.02.09	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE COBRE TIPO "L" ø 3"	m	41.99	230.51	9,679.11
03.02.10	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE COBRE TIPO "L" ø 3" - COLGADA	m	10.65	230.51	2,454.93
03.02.11	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE COBRE TIPO "L" ø 4"	m	70.26	310.35	21,805.19
PARTIDAS NUEVAS					
PN 1.00	SALIDA DE DESAGUE EN PVC 3"	pto	28.00	53.28	1,491.84
PN 2.00	TUBERIA PVC SAL PARA DESAGÜE ø 3" COLGADA	m	144.43	31.51	4,550.99
PN 3.00	SUMIDERO DE BRONCE 4"	und	15.00	24.13	361.95
Sombreros de Ventilación					
PN 4.00	SOMBRERO VENTILACION DE 2"	und	147.00	13.56	1,993.32
PN 5.00	SOMBRERO VENTILACION DE 3"	und	15.00	16.20	243.00
PN 6.00	SOMBRERO VENTILACION DE 4"	und	13.00	19.19	249.47
Sumidero y Tubería de Cobre Tipo "L"					
PN 7.00	SUMINISTRO E INSTAL. TUBERIA DE COBRE TIPO "L" ø 4" - COLGADA	m	105.92	396.78	42,026.00
COSTO DIRECTO					276,403.66
GASTOS GENERALES FIJOS (0.00 %)					0.00
GASTOS GENERALES VARIABLES (15.00 %)					41,310.58
UTILIDAD (12.80 %)					35,251.69
SUB TOTAL PRESUPUESTOS S/.					351,966.13
I.G.V. 18%					63,353.90
TOTAL PRESUPUESTOS S/.					415,320.03
PORCENTAJE DEL ADICIONAL					0.34%





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



Del Presupuesto Adicional N° 20

El Contratista ha realizado el análisis y cálculo del adicional generado por la necesidad de ejecutar conforme a las características y especificaciones técnicas definidas en el Expediente Técnico cuyas partidas y metrados conforman el Presupuesto del Adicional de Obra N° 20 y que son necesarias e imprescindibles para la ejecución del contrato original, generándose el presente adicional que ha sido revisado y corregido por la Supervisión de Obra, y en el que se está utilizando los siguientes parámetros:

- En el Reglamento de la Ley dice: que se deben utilizar los precios del contrato y/o precios pactados;
- Para las partidas con precios pactados, el Contratista y la Supervisión han pactado precios unitarios, cuya Acta se encuentra en el anexo correspondiente;
- Para la determinación del tiempo necesario para la ejecución del Adicional de Obra N° 20 se ha utilizado los rendimientos de los precios unitarios de la propuesta y del adicional, así como el número de cuadrillas consideradas por el contratista en su expediente alcanzado y que forma parte del presente, determinándose que se requiere de un período de días calendarios por las actividades de la especialidad de instalaciones sanitarias distribuidos en diferentes sectores y etapas constructivas, cálculo que se aprecia en el cronograma Gantt de este expediente;
- Con respecto a los Gastos Generales, Utilidad e IGV, se ha efectuado acorde con el Sistema a Precios Unitarios especificado en la ley y su Reglamento, de la oferta, referencial, gastos generales fijos y gastos generales variables y acorde con el porcentaje de participación de cada uno de los insumos que la conforman;

Después de efectuados los cálculos del Presupuesto Adicional N° 20, se ha llegado al siguiente resultado resumen:

Resumen del Presupuesto Adicional N° 20:

COSTO DIRECTO		275,403.86
GASTOS GENERALES FIJOS (0.00 %)		0.00
GASTOS GENERALES VARIABLES (15.00 %)		41,310.58
UTILIDAD (12.80 %)		35,251.69
SUB TOTAL PRESUPUESTOS S/.		351,966.13
I.G.V. 18%		63,353.90
TOTAL PRESUPUESTOS S/.		416,320.03

La incidencia del presupuesto Adicional N° 20, con respecto al contrato de obra, es de: 0.34 %;

La incidencia acumulada del Presupuesto Adicional N° 20, con respecto al contrato de obra, es de: 6.89%;

En el numeral 13, concluye: a) El Presupuesto Adicional de Obra N° 20 se ha generado a consecuencia de ocurrencias imprevistas posteriores a la suscripción del contrato como mayores metrados y nuevas partidas, la misma que obtiene la conformidad de la Entidad para su consideración en la evaluación de la Obra, la instalación de puntos de desagüe y actividades descritas para alcanzar la finalidad del contrato. b) El Presupuesto Adicional de Obra N° 20 está conformado por mayores metrados y partidas nuevas, siendo obtenidas y definidas acorde con el Expediente Técnico referencial y ofertado, así como con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. c) Las partidas involucradas en el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 20, se encuentran pendientes de ejecución y/o en vías de regularizar en espera de la AUTORIZACION DE LA ENTIDAD de la Prestación Adicional cuyas partidas están relacionadas para la culminación de actividades del contrato principal contratado, de conformidad con la normatividad vigente expuesta. d) El Contratista ha realizado el análisis y cálculo del adicional generado por la necesidad de Especificaciones Técnicas a requerimiento de las condiciones de deficiencia existente contando con la conformidad de la Entidad y a la necesidad de dotar de puntos desagüe a los ambientes del hospital, las que son necesarias e indispensables para el cumplimiento de la obra contratada, para lo cual en el presente adicional, LUEGO DE HABERSE EFECTUADO LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y CORRECIÓN por la Supervisión de Obra. e) En el Reglamento de la Ley que dice: En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. f) El total de la incidencia acumulada de la presente prestación es de 0.34 %, por lo que el porcentaje acumulado de 6.89% es menor al 15 %, establecido por Ley, no requiriendo de aprobación previa por la Contraloría General de la República. g) De lo que se concluye la procedencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 20 y su trámite de aprobación y autorización por la Entidad;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



En su numeral 14, finalmente realiza recomendaciones: a) Aprobar el Presupuesto Adicional N° 20, como resultado la misma que obtuvo la conformidad de la Entidad para su implementación en Obra, al no haberse considerado en el expediente técnico, proyectados como sucesos imprevistos posteriores a la suscripción del contrato, son modificaciones que constituyen obras adicionales que dan origen al Presupuesto Adicional N° 20, por un monto ascendente a S/. 405,190.08 nuevos soles, incluido IGV, que representa una incidencia de 0.34 % respecto del contrato principal y, con un Porcentaje de Incidencia Acumulada de 6.89% con relación al monto del contrato original, siendo menor que el 15% establecido por Ley que otorga potestad de aprobación al Titular de la Entidad. b) Se considere, según el cronograma de ejecución del Presupuesto Adicional N° 20, que conforman los anexos del expediente, para su culminación a partir del día siguiente de su aprobación y notificación al contratista. El cual tiene una duración de 26 días calendario. c) El Presupuesto Adicional N° 20, a la fecha, no genera mayores gastos generales por contar con sus propios gastos generales;

Que, con fecha 02 de junio de 2017, mediante INFORME N° 042-2017- GR/06/DRSLTPI/COC.MAOA, el Ing. Marco Antonio Oscoco Aldazaval en su condición de Coordinador de Obra por Contrata, designado por la Entidad, emite informe técnico con relación a la presentación de Presupuesto Adicional por Mayores Metrados y Partidas Nuevas de Instalaciones Sanitarias Interiores y Exteriores – Red de desagüe, indicando que:

- De acuerdo al artículo 207° del RLCE, se ha cumplido con los procedimientos de la ley de contrataciones y dichas prestaciones de adicional de obra se ha generado por deficiencia del expediente técnico, lo que es procedente por normatividad y su elaboración se ha realizado con los precios unitarios del expediente técnico y precios pactados conforme a ley;
- Las causales de procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 20: a) Situaciones imprevistas posteriores a la suscripción del contrato. b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra;
- Respecto del PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 20 hace suyo el presupuesto elaborado por el Consorcio Supervisor. Después de efectuados los cálculos del presupuesto Adicional de Obra N° 20, ha llegado a establecer el siguiente cuadro resumen:

COSTO DIRECTO		275,403.86
GASTOS GENERALES FIJOS (0.00 %)		0.00
GASTOS GENERALES VARIABLES (15.00 %)		41,310.58
UTILIDAD (12.80 %)		35,251.69
SUB TOTAL PRESUPUESTOS S/.		351,966.13
I.G.V. 18%		63,353.90
TOTAL PRESUPUESTOS S/.		415,320.03

- Concluye señalando que:
 - El Presupuesto Adicional de Obra N° 20 se ha generado a consecuencia de ocurrencias imprevistas posteriores a la suscripción del contrato como mayores metrados y nuevas partidas, la misma que obtiene la conformidad de la Entidad para su consideración en la evaluación de la Obra, la instalación de puntos de desagüe y actividades descritas para alcanzar la finalidad del contrato;
 - Las partidas involucradas en el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 20, se encuentran pendientes de ejecución y/o en vías de regularizar en espera de la AUTORIZACION DE LA ENTIDAD;
 - El Contratista ha realizado el análisis y cálculo del adicional generado por la necesidad de Especificaciones Técnicas a requerimiento de las condiciones de deficiencia existente contando con la conformidad de la Entidad y a la necesidad de dotar de puntos desagüe a los ambientes del hospital, las que son necesarias e indispensables para el cumplimiento de la obra contratada, para lo cual en el presente adicional, **LUEGO DE HABERSE EFECTUADO LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y CORRECIÓN por la Supervisión de Obra;**
 - El TOTAL DE LA INCIDENCIA de la presente prestación adicional es de 0.34 %, por lo que el porcentaje acumulado es de 6.89%, menor al 15 %, establecido por Ley, no requiriendo de aprobación previa por la Contraloría General de la República. De lo que se concluye, que el Consorcio Supervisor Andahuaylas, da la procedencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 20 y su trámite de aprobación y autorización por la Entidad
- En su opinión técnica de la Coordinación, la Entidad tomando conocimiento de la prestación del documento de la propuesta de prestación de Adicional N°20 por mayores metrados correspondiente a trabajos de salidas de desagüe tuberías de desagüe, registro de bronce, varios, tuberías de cobre tipo L



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



y partidas nuevas salidas de desagüe y tuberías, soberos de ventilación suministro de tuberías de cobre en L, en cumplimiento de la ley de contrataciones Artículo 207 donde indica "En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente", la coordinación de obras por contrata ha realizado la verificación correspondiente;

- o De la evaluación realizada se puede advertir que la documentación presentada tiene la justificación técnica necesaria;
- o Las partidas y presupuesto que comprende la propuesta de la Prestación del adicional N° 20 de mayores metros representa a una el total de la incidencia acumulada 0.34 %, por lo que el porcentaje acumulado de 6.89%;
- o La Coordinación después de haber revisado y evaluado el expediente de prestación Adicional de Obra N°20 y de acuerdo a la CARTA N° 019-2017 ADM. CSA, presentado por el Representante Legal del Consorcio Supervisor Andahuaylas, da la conformidad de procedencia al expediente adicional N° 20. En ese sentido se recomienda efectuar la aprobación del expediente técnico del Adicional N° 20, mediante acto resolutorio. Finalmente recomienda: Aprobar el Presupuesto Adicional N° 20, como resultado la misma que obtuvo la conformidad de la Entidad para su implementación en Obra, al no haberse considerado en el expediente técnico, proyectados como sucesos imprevistos posteriores a la suscripción del contrato, son modificaciones que constituyen obras adicionales que dan origen al Presupuesto Adicional N° 20, por un monto ascendente a S/. 415,320.03 Nuevos Soles, incluido IGV, que representa una incidencia de 0.34 % respecto del contrato principal y, con un porcentaje de Incidencia Acumulada de 6.89% con relación al monto del contrato original. Siendo menor que el 15% establecido por Ley que otorga potestad de aprobación al Titular de la Entidad. Se considere, según el cronograma de ejecución del Presupuesto Adicional N° 20, que conforman los anexos del expediente, para su culminación a partir del día siguiente de su aprobación y notificación al contratista. El cual tiene una duración de 26 días calendario. El Presupuesto Adicional N° 20, a la fecha, no genera mayores gastos generales por contar con sus propios gastos generales;
- o Teniendo en consideración los antecedentes documentales del Contratista, la Supervisión y el Coordinador de Obra, en fecha 02 de Junio de 2017, mediante Informe N° 595-2017-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite su Informe Técnico, referente a la Prestación Adicional de Obra N° 20, por partidas nuevas y mayores metros de instalaciones sanitarias interiores y exteriores – red de desagüe, en el que concluye señalando: "Este Despacho luego de haber verificado los informes técnicos tanto de la Supervisión y el Coordinador de Obra, el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 20, al mismo que emiten su aprobación y conformidad, se solicita tramitar la aprobación mediante acto resolutorio por el monto de S/. 415,320.03 soles, con una incidencia acumulada de 6.89% con relación al monto del contrato original". Recomendando su aprobación resolutoria;

Que, con fecha 07 de Junio de 2017, mediante Informe N° 52-2017-GRAP/06/GG, la Gerencia General Regional, remite al Gobernador Regional, los expedientes técnicos de adicionales de obra del citado proyecto, para que disponga que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica realice el acto administrativo correspondiente. Por lo que, mediante proveído administrativo de Gobernación Exp. N° 659, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proceda a revisar y emitir opinión legal;

Que, con fecha 15 de junio de 2017, se emite la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000003949, por la suma de S/ 415,320.03 soles, con relación al "Adicional de Obra N° 20", para el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de la Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas-Apurímac", emitido y firmado por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e) del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, con fecha 21 de junio de 2017, mediante Informe N° 278-2017-GRAP/GRI-SGED, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, remite el Informe de Evaluación y Pronunciamiento de viabilidad de Prestación de Servicios Adicionales. Adicional de Obra N° 20, indicando que: Se ha realizado el proceso de evaluación al expediente presentado, se ha podido advertir que el Gobierno Regional ha realizado una revisión exhaustiva mediante la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión a través del Coordinador de Obras por Contrata y demás instancias correspondientes, en la que opinan a favor de la aprobación de la solicitud presentada, para corroborar esta opinión se ha revisado la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 - Artículo 41°, así mismo su Reglamento - Artículos 174°, 207° y 208°. La Obra ha sido encargada en su ejecución al Consorcio Andahuaylas, mediante Contrato Gerencial Regional N°



Gobierno Regional de Apurímac

GOBERNACIÓN



001-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 11/01/2013, el monto del contrato asciende a la suma de S/. 122'456,498.80 Nuevos Soles, según las solicitudes, hasta el adicional N° 22, asciende a la suma de S/. 9'615,336.28, teniendo una incidencia de 7.85%, en consecuencia se encuentra dentro de los márgenes que permite la Ley;

Seguidamente, se realizó la formalidad de la presentación de los documentos, encontrándose 17 resoluciones de aprobación e improcedencia sobre adicionales. La solicitud adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000003949, emitida el 15 de junio de 2017, referente al presupuesto Adicional de Obra N° 20 y todos los demás documentos justificatorios, presentada por el Consorcio Supervisor Andahuaylas y validado por el Director y Personal de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, motivo por el cual se encuentra conforme la documentación sustentadora presentada, por lo que la Sub Gerencia de Estudios Definitivos se pronuncia a favor de la viabilidad de prestaciones adicionales de obra;

Que, con fecha 21 de junio de 2017, mediante Provedo Administrativo N° 2904, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite los actuados a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, para la continuidad del trámite;

Que, con fecha 22 de junio de 2017, con informe N° 669-2017-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el Informe Técnico sobre viabilidad de prestación adicional, por lo que en cumplimiento de las funciones y obligaciones del ente encargado de la formulación, supervisión y liquidación de los proyectos de Inversión pública (Gerencia de Infraestructura), se tiene el pronunciamiento de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, donde se da conformidad a los documentos que sustentan el Adicional de Obra N° 20 y se pronuncia a favor de la viabilidad de esta prestación adicional de obra. Procediéndose a remitir el expediente de prestación adicional, solicitándose el trámite respectivo en forma oportuna;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 22/06/2017, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 227-2017-GR-APURIMAC/GG, mediante la cual, aprueba las modificaciones ejecutadas del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención Categoría II - 2 6° Nivel de Complejidad Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", código SNIP N° 72278, de acuerdo a los informes técnicos y los fundamentos de hecho y derecho detallados en mencionado acto resolutivo;

Que, mediante Opinión Legal N° 243 - 2017- GRAP/08/DRAJ, de fecha 22/06/2017, se concluye que: Este Expediente de Prestación "Adicional de Obra N° 20" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", está conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, y lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobar prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. **Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación



en el cuadro de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...). Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 20", por el presupuesto adicional de S/. 415,320.03 nuevos soles, que representa el 0.34 % del monto del contrato de obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", **se advierte que:**

- I.2 De la documentación alcanzada se observa que el Consorcio Andahuaylas con fecha 21 de noviembre de 2014, mediante Carta N° 490-CA-2014, presento el Expediente del Adicional por Partidas Nuevas y mayores metrados de Instalaciones Sanitarias Desagüe. Indican que para poder plantear la continuidad de las obras del hospital (paralizadas de acuerdo a acta firmada por ambas partes) es necesaria la tramitación y aprobación del presupuesto adicional. Durante la ejecución de los trabajos de obra nueva se detectaron partidas que no fueron consideradas en el expediente y algunas ejecutadas al 100%, por lo que es necesario considerar partidas nuevas y un aumento de mayores metrados necesarios para continuar con la ejecución de las obras. Anexan el presupuesto Adicional - Sustento Técnico Legal. Adicional por Mayores Metrados de demoliciones. Estando dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, los cuales son de aplicación en tanto el proceso de selección y el consecuente contrato, fueron tramitados durante su vigencia. En atención a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225 que indica que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria";
- I.3 También cabe mencionar que el Consorcio Andahuaylas, resolvió el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., para la ejecución de la obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", percance que fue superado en aplicación de la Cláusula Décimo Sexta del acotado contrato; en tanto, dicha Resolución de Contrato fue sometida a Conciliación, y en fecha 12/05/2016, los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016, en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, autorizado su funcionamiento mediante Resolución Ministerial N°274-99-JUS, llegando a establecer las partes acuerdos conciliatorios totales; entre estos: a) El Consorcio Andahuaylas deja sin efecto la resolución de contrato, efectuado mediante Carta N° 029-2015-CA, de fecha 10/02/2015. Por tal motivo, a partir de la suscripción del presente acuerdo, se declaran vigentes las cláusulas del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., asumiendo las partes derechos y obligaciones derivados del contrato según ley. b) Gestiones de adecuación del expediente técnico (adicionales y deductivos en los componentes de obras civiles, instalaciones y consultas) pendientes que permitan la continuidad de las obras una vez contratada la Supervisión;
- I.4 Teniendo en cuenta que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, se observa que se cumple la norma, al haberse tramitado y adjuntado la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000003949, emitida en 15 de junio de 2017, por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e) del Gobierno Regional de Apurímac, que obra en autos;
- I.5 De los informes de las áreas técnicas fluye que, siendo el contrato de obra a precios unitarios, el presupuesto adicional de obra, esta formulado con los precios del contrato por tratarse de mayores metrados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional, habiéndose realizado los análisis correspondientes teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Incluyéndose la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. En el caso de las partidas nuevas, se adjunta el "Acta de Pactación de Precios Unitarios, con relación al presupuesto Adicional de Obra N° 20", debidamente firmada en señal de conformidad, por el Contratista Consorcio Andahuaylas, Consorcio Supervisor Andahuaylas y el Gerente General Regional del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Apurímac;





- 1.6 Se ha verificado que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra se encuentra anotada en el cuaderno de obra, por el supervisor y/o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;
- 1.7 La Entidad encargó la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra al contratista ejecutor de la obra principal, teniendo en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista;
- 1.8 Habiendo recepcionado el expediente técnico del adicional de obra N° 20, el Consorcio Supervisor remitió a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, además de las opiniones favorables de las áreas técnicas involucradas, cabe por tanto emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;
- 1.9 Una vez aprobada la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía;
- 1.10 Tal como se ha podido observar el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional, con respecto al contrato de obra, es de: 0.34%; así también, se tiene que la Incidencia Acumulada del Presupuesto Adicional N° 20, con respecto al Contrato de Obra: 6.89%, no superando el 15%, por tanto, **no corresponde la aplicación de lo dispuesto por el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no siendo requerida, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República:**
- 1.11 Como se ha establecido, el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional, con respecto al contrato de obra es de 0.34% y que la Incidencia Acumulada del Presupuesto Adicional N° 20, con respecto al Contrato de Obra es de 6.89%, por tanto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;
- 1.12 De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado⁵, la autorización de prestaciones adicionales de obra no pueden ser objeto de delegación, siendo una prerrogativa exclusiva del titular de la entidad;
- 1.13 Visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de aprobación del Expediente del Adicional Obra N° 20, del proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de la Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas-Apurímac", cumple con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008- EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en consecuencia, debe ser aprobado, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008- EF., deviene en procedente la aprobación del Expediente de Prestación "Adicional de Obra N° 20" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", referente a partidas nuevas y mayores metrados de instalaciones sanitarias – desagüe, por la suma de S/. 415,320.03 soles, por ser esta prestación adicional necesaria e indispensable, para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones por las instancias administrativas competentes en señal de conformidad, y;

Por estas consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar

⁵ Artículo 5.- Especialidad de la norma y delegación

El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.

El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



decretos y resoluciones, la misma que establece que el Gobernador Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac. Así como la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014, y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 20", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a partidas nuevas y mayores metrados de instalaciones sanitarias – desagüe, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 415,320.03 soles, que representa el 0.34 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra, y; por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y a la Dirección Regional de Administración.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina Regional de Pre Inversión; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, acciones y fines de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFV/GR.
 AHZB/DRAJ

